

Dra.-:
CELIA PIEDAD VIDAL.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Miranda Cauca.

REF: Proceso Verbal de Prescripción Adquisición Extraordinaria de Dominio o Pertenencia.

RADICADO N°: 2020 – 00154 – 00.

DEMANDANTE: MARÍA YENNY MARIN PAZ.

DEMANDADO(S): CECILIA MARÍN DE BEDOYA. (q.e.p.d.) Herederos.
LUIS ALFONSO MARIN PAZ. (q.e.p.d.) Herederos.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.711.983 expedida en Miranda Cauca, portador de la T.P. N° 113927 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandados MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARIN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARIN y ADRIANA BEDOYA MARÍN de las condiciones civiles conocidas, según poder que se allega al expediente, el cual acepto, quienes obran en el presente proceso en sus calidades de herederos de la Sra. CECILIA MARÍN de BEDOYA, quién figura como copropietaria de los derechos reales de los bienes inmuebles que se registran en los folios de matrículas inmobiliarias 130 – 14759 y 130 – 14760 ambas de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por el(a) señor(a) MARÍA YENNY MARÍN PAZ de las condiciones civiles mencionadas en la demanda, a través de apoderado judicial, contestación que la arrimo dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

Con relación a los hechos:

AL PRIMERO. - Es cierto, pues así consta en el memorial de poder que hace parte del expediente.

AL SEGUNDO. – Ni lo niego ni lo acepto, debe probarse; debo dejar de presente que la demandante haya tenido la posesión de los inmuebles es el objeto para adquirir por vía de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria y obtener los derechos reales de los bienes inmuebles que se describen en la presente demanda.

En este hecho se hace necesario precisar lo siguiente: DEL LOTE N° UNO: expresando que lo transcrito es parcialmente cierto, esclareciendo y precisando:

En lindero NORTE.- Si existe una servidumbre, pero no que sirve a los herederos de Sixto Arce, **es una servidumbre interna**, correspondiente al lote de terreno de mayor extensión donde se va a escindir el lote de terreno que se pretende adjudicar por vía de prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante, que es de los copropietarios LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.), CECILIA MARIN DE BEDOYA (q.e.p.d.) y MARÍA JENNY MARÍN PAZ, también se debe incluir en este lindero como propietarios de los derechos reales, en parte con la vivienda propiedad de MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, por haberlos adquiridos mediante sentencia judicial emanada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 130 – 25269 de la Oficina de Instrumentos Públicos, sentencia en cuyo contenido se declaró aprobada la audiencia de conciliación celebrada el día 12 de marzo de 2020, donde se comprometió la Sra. MARÍA JENNY MARÍN PAZ, respetar y conservar todas las servidumbres de tránsito y de aguas que se soportan en los lotes de terreno de los folios inmobiliarios N°s 130 – 14759 y 130 – 14760, donde se encuentran registrado estos inmuebles; y en parte con la servidumbre interna de entrada principal de la Avenida Centenario, carretera principal que de Miranda conduce a Florida Valle, es una servidumbre de 6 mtrs de ancho, es en dirección de oriente a occidente, con herederos de Sixto Arce, en parte con los herederos de Álvaro Salazar, en parte con propiedad del Ingenio Central Castilla y en Parte con la Hacienda Vanegas.

En lindero OCCIDENTE.- En este lindero también existe una servidumbre interna que no se menciona y no se relaciona en la demanda; esta servidumbre también hace parte del lote de terreno de mayor extensión donde se va a escindir el lote de terreno que se pretende adjudicar por vía de prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante. Se debe reseñar que los copropietarios facultados para uso común y proindiviso de esas servidumbres son; MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, CECILIA MARIN de BEDOYA (q.e.p.d.) y herederos de LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.), están ambos fallecidos.

En el Lindero SUR linda en parte con predios con la copropietaria Jenny Marín Paz, herederos de Luis Alfonso Marín P y servidumbre de aguas (sequia) y con una servidumbre central de seis metros de ancho. De oriente a occidente en uso común y proindiviso de los copropietarios.

DEL LOTE N° DOS: En lindero NORTE.- Si existe una servidumbre de tránsito de oriente a occidente y otra de aguas, ambas **servidumbres internas**, correspondiente a los lotes de terreno de mayor extensión, antes mencionados, en parte con predio de herederos de Álvaro Salazar, en parte con predio de herederos Sixto Arce, de predios de donde se van a escindir los lotes de terreno que se pretende adjudicar por vía de prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante MARÍA JENNY MARIN PAZ; no como se transcribe en la demanda.

En el Lindero Sur.- Con servidumbre de aguas cequión y predios de hacienda Vanegas con una servidumbre interna central de 6 mtrs de ancho en el medio de la propiedad de oriente a occidente en común y proindiviso con los copropietarios facultados para uso común y proindiviso de esas servidumbres son; MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, MARÍA JENNY MARÍN PAZ, CECILIA MARIN de BEDOYA (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.), están ambos fallecidos. En el Lindero ORIENTE: CON EL Lote # 1 Matricula Inmobiliaria #130-14759 de María Jenny Marín Paz, Alfonso Marín Paz (Q.E.P.D) y Cecilia Marín de Bedoya (Q.E.P.D.), y por el OCCIDENTE Con herederos de Luis Alfonso Marín Paz (q.e.p.d.), actualmente en posesión de Luis Alfonso Marín Sánchez y hermanas.

Sobre este aspecto en representación de mis mandantes, se debe referir en la demanda a los copropietarios CECILIA MARIN de BEDOYA (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.), nos oponemos sobre estos linderos en los inmuebles mencionados en la demanda, toda vez que estas servidumbres han pertenecido y pertenecen a los predios que se registran a los folios de matrículas inmobiliarias N° 130 – 14759 y N° 130 – 14760 y no como se observan en la demanda.

Las razones de la oposición sobre la no inclusión de las servidumbres de tránsito y de aguas del común y proindiviso en la descripción de los linderos de los copropietarios MARÍA JENNY MARIN PAZ, CECILIA MARIN de BEDOYA (q.e.p.d.) y herederos de LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.) y de MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, quienes también acreditan derechos reales reconocidos judicialmente, atendiendo lo contenido en la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 12 de marzo de 2020 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca que se encuentra aprobada, "COSA JUZGADA", sentencia registrada en la ORIP de Puerto Tejada Cauca, al folio de matrícula inmobiliaria N° 130 – 25269. Las razones que se explicarán y dilucidará más adelante en el presente memorial.

AL TERCERO. – Ni lo niego ni lo acepto, Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Se hace necesario enunciar que el 20.538 % de la participación de MARÍA JENNY MARIN PAZ, en la Liquidación de Agropecuaria la Esmeralda.

AL CUARTO. – Es cierto y así consta en lo, pertinente a que es parte de lotes de mayor extensión que se enuncian en la demanda, en lo de la escritura pública y en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados; en lo pertinente de su posesión de los predios por parte de la hoy demandante, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; Hay oposición nuestra por los linderos NORTE y OCCIDENTE del lote uno y por el lindero NORTE del lote de terreno dos, mencionados en la demanda. SE DEBEN RELACIONAR O MENCIONAR LAS SERVIDUMBRES QUE SOPORTAN LOS LOTES DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN, en ambos casos

AL QUINTO. - Ni lo niego ni lo acepto, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Hay oposición nuestra, por los linderos NORTE y OCCIDENTE del lote uno y por el lindero NORTE del lote de terreno dos, mencionados en la demanda. SE DEBEN RELACIONAR O MENCIONAR LAS SERVIDUMBRES QUE SOPORTAN LOS LOTES DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN, en ambos casos.

AL SEXTO. - Ni lo niego ni lo acepto, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Hay oposición, por los linderos NORTE y OCCIDENTE del lote uno y por el lindero NORTE del lote de terreno dos, mencionados en la demanda. SE DEBEN RELACIONAR O MENCIONAR LAS SERVIDUMBRES QUE SOPORTAN LOS LOTES DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN, en ambos casos.

AL SEPTIMO. – Eso es cierto, teniendo en cuenta los documentos legales que lo soportan; resaltando y destacando que los linderos de los bienes inmuebles deben prevalecer y conservar tal como se han estado poseyendo cada uno de los codueños y poseedores, con sus servidumbres de tránsito y de aguas, en las áreas tantas veces reseñadas, así distribuido por quién fuera el propietario del predio de mayor extensión.

AL OCTAVO. - Ni lo niego ni lo acepto, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Hay oposición, por los linderos NORTE y OCCIDENTE del lote uno y por el lindero NORTE del lote de terreno dos, mencionados en la demanda. SE DEBEN RELACIONAR O MENCIONAR LAS SERVIDUMBRES QUE SOPORTAN LOS LOTES DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN, en ambos casos, la demandante María Jenny Marín Paz tiene una los hechos y pretensiones en relación a las áreas en Mtrs 2, NO ES CIERTO que ella está en posesión y puede prescribir **47.634.19** Mtrs2 en el LOTE 1 y **26.115.03** en el LOTE 2 porque la sumatoria de los 2 es un total de **73.749.22** Mtrs 2, según el acuerdo y voluntad de partición material de los comuneros fue de **1.897.33** Mtrs 2 Lote # 1 y **64.659.44** en lote 2 la suma de los dos es de

66.556.77 Mtrs2, de manera temeraria y de mala fe, están pretendiendo 7.192.45 Mtrs 2, que es propiedad de todos los comuneros y que son lo correspondiente a las servidumbre incumpliendo con el # 1 de la parte resolutive de las sentencias # 028 y 030 del año 2020, emanadas del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.

AL NOVENO.- Es cierto en parte, pero el certificado de tradición de la matrícula inmobiliarias N°s 130 – 14759 y 130 – 14760, Anexo a la demanda es de Agosto 05 de 2.020 debe ser actualizado, incluyendo actualmente a los copropietarios de los derechos reales, de las servidumbres de tránsito y de agua de esos bienes de mayor extensión a, MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, por haberlos adquiridos mediante sentencia judicial emanada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, el 24 de Septiembre de 2020, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 130 – 25269 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

AL DÉCIMO. – Es en parte cierto, como se puede examinar este relato, es reconocida por la demandante MARÍA JENNY MARÍN PAZ, los linderos que han soportado o existido en los predios de mayor extensión, cabe resaltar que el tema que ha sido oposición en los hechos mencionados anteriormente **“las servidumbres”** ; en ese punto la Sra. María Jenny Marín Paz, detallas las servidumbres de tránsito y de aguas en extensiones y ubicación geográfica a perfecta cabalidad; dejando en este punto una prueba de la existencia real y ancestral de dichas servidumbres, en este punto se observa en la narración de la demanda, sobre la descripción de los linderos, se relacionan todos los, linderos tal como los han venido poseyendo sus servidumbres de tránsito y de agua por los copropietarios MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN MARÍA JENNY MARÍN PAZ, Herederos de LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.).

Retomando ese enunciado, se transcribe: “.....**la servidumbre de tránsito ubicada al lado norte del predio de mayor extensión**, que se inicia en la parte oriental por la vía principal sigue **en dirección norte del predio luego gira en dirección occidental colindando en parte con predios de Jairo Salazar, y en parte con propiedad del Ingenio Castilla, terminando en el sector occidental del predio, en colindancia con predio de la hacienda Vanegas....**” Como se puede examinar este relato, vuelvo y lo reitero, es reconocida por la demandante MARÍA JENNY MARÍN PAZ, los linderos que han soportado o existido en los predios de mayor extensión, y son esos los linderos, tal como los describen, pero con una excepción, OMITEN relacionar las servidumbres de tránsito en la descripción del lindero norte, que ésta

también colinda en parte con la propiedad de los herederos de SIXTO ARCE de Sur a Norte y en parte con ALVARO SALAZAR y el Ingenio Castilla de Oriente Avenida Centenario a Occidente con los predios adjudicados mediante sentencia judicial a y la servidumbre central de Oriente a Occidente MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN.

Es cierto que estas servidumbres de tránsito y de aguas que soportan los predios de mayor extensión relacionados en la demanda, se han consolidado y respetado por los copropietarios, tanto es, que en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que adelantaron los hermanos BEDOYA MARÍN en contra de los copropietarios MARIN PAZ, que se siguió en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, Radicaciones 2018 – 108 y 2018 – 107, se presentó conciliación en ambos procesos donde la Sra. MARÍA JENNY MARIN PAZ, se compromete a respetar y conservar las servidumbres antes anotadas en todas sus extensiones y tal como se encuentran establecidas desde tiempos anteriores o pretéritos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. - No me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, solo con respecto al área superficial que resulte probada en el lote # 1 y Lote # 2 del proceso.

Hay OPOSICIÓN con respecto a los linderos del sector NORTE del lote N° 1, toda vez que el lindero que soporta este predio y así se ha consolidado y respetado por los copropietarios:

*“Al medio con servidumbre de tránsito en beneficio de los Herederos de Sixto Arce” que debe reseñar o transcribir: Al medio con **servidumbre interna en común y proindiviso por los copropietarios** MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), toda vez que el lindero que soporta este predio y así se ha consolidado y respetado por los copropietarios:*

Cabe resaltar que el parte de lindero Norte del Lote #1 en las pretensiones de la demandante María Jenny Marín Paz, es en parte con la Casa de Propiedad de los copropietarios hermanos Bedoya Marín y en parte con la servidumbre interna.

“La servidumbre de tránsito interna ubicada al lado norte del predio de mayor extensión, que se inicia en la parte oriental por la vía principal, de oriente a occidente, en 34,41 metros de longitud o en los metros que se prueben en la inspección judicial; se sigue haciendo una especie de rodeo

al predio que hoy poseen los herederos del copropietario LUIS ALFONSO MARIN PAZ, luego se gira a la izquierda en dirección sur al norte del predio de los herederos de Sixto Arce, luego gira de manera oblicua en dirección occidental colindando en toda su extensión con predio de los herederos de Sixto Arce, en parte, con la propiedad de Álvaro Salazar en parte y en parte con propiedad del Ingenio Castilla, terminando en el sector occidental del predio, en colindancia con predio de la hacienda Vanegas. Área de esta servidumbre en su longitud total y con un ancho que se constituyó inicialmente de SEIS METROS, tal como están formadas las servidumbres de tránsito que soportan a los dos lotes de terreno de mayor extensión, al igual que las servidumbres de aguas que por allí discurren.

Hay OPOSICIÓN por parte de los hermanos BEDOYA MARÍN, con el lindero OCCIDENTAL del LOTE N° 1, que pretenden prescribir por la siguiente razón: El lindero OCCIDENTAL del Lote 1.- Omite en el contenido de la demanda, la servidumbre interna, de norte a sur, de sur a norte se inicia en la servidumbre principal que sirve de acceso al interior de los predios de mayor extensión desde la vía principal, con un ancho de seis (6,00mts) metros por la longitud que resulte probada en la inspección judicial.

En el lote N° 2.- Hacemos oposición con respecto al lindero NORTE.- Porque omiten mencionar la servidumbre de tránsito que soporta este inmueble, y que en la misma demanda en el hecho decimo, lo reconocen la demandante que ha existido y existe, que han consolidado y respetado, por los copropietarios, retomando las palabras transcritas en ese numeral decimo de los hechos de la demanda.

OMITEN en la demanda, siempre mencionar y relacionar a los copropietarios MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), a MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, quienes también acreditan derechos reales reconocidos judicialmente. Motivos necesarios y suficientes para la corrección y aclaración de la demanda.

Las servidumbres de tránsito y servidumbres de agua que afectan a los inmuebles de mayor extensión, se deben respetar por todos y cada uno de los copropietarios, herederos y demás personas, esto toda vez que estas fueron reconocidas en la audiencia de conciliación celebrada el día 12 de marzo de 2020, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, debidamente aprobada en la sentencia dictada dentro del proceso radicado 2018 - 00108 - 00, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 130 - 25269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN hacen tránsito a cosa juzgada, por lo que solicito a la Sra. Juez, se sirva reconocer y que haga

parte de este proceso lo acordado en la audiencia de conciliación antes mencionada con respecto a las servidumbres que afectan ambos predios de mayor extensión.

A LA SEGUNDA. - No me opongo, toda vez que es un requisito consagrado en el ordenamiento legal.

A LA TERCERA.- No me opongo que se ordene el desenglobe de los predios que hacen parte de los de mayor extensión, con sus costumbres, anexidades, dependencias, servidumbres de tránsito y de aguas, siempre y cuando estas últimas, las de tránsito y de aguas, se conserven y guarden, como fueron establecidas y determinadas desde el principio por los copropietarios cuando acordaron la división de los predios hoy poseídos por ellos o sus herederos de los de los lotes de terreno de mayor extensión. HAY OPOSICIÓN, en la manera como se han determinado los linderos que he señalado a lo largo de este memorial de contestación de la demanda.

A LA CUARTA.- No me opongo la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, esto una vez se haya cumplido con el debido proceso, que para este tipo de proceso se ha establecido en la normatividad, a lo que resulte probado en el trámite de este, a lo que la Sra. Juez, en su sana crítica resuelva.

También me opongo a la cantidad de metros cuadrados (73.749.22 MTRS 2) correspondientes a la suma de las áreas de los Lotes # 1 y # 2 de cuadrados q las áreas descritas en la demanda de María Jenny Marín Paz según el acuerdo y voluntad de partición material de los comuneros ACTA DE COMPROMISO del 12 de Junio del año 2006 debidamente autenticada, firmada por los copropietarios MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), donde se hizo o efectuó un acuerdo extra-proceso de la división material de los inmuebles en cabeza de cada de los copropietarios, junto con los planos topográficos que fueron parte integral de esa acta. El total adjudicado a la demandante Jenny Marín Paz fue de 1.897.33 Mrs 2 Lote # 1 y 64.659.44 en lote 2 la suma de los dos es de (66.556.77 Mtrs2) la diferencia de metros cuadrados en ese hecho son el área de las servidumbres internas de seis € metros en todas sus extensiones la central de oriente a occidente y las de sur a norte y de oriente a occidente que equivalen a (7.192.45 Mtrs 2) de las servidumbres en común y proindiviso y que es propiedad de todos los comuneros y que son lo correspondiente a las servidumbres que se deben respetar de acuerdo al # 1 de la parte resolutive de las sentencias # 028 y 030 de septiembre del año 2.020, emanadas del Juzgado 2º. Municipal del Municipio de Miranda.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS Y LOS ANEXOS

Ténganse como tales, las documentales allegadas al proceso, la Sra. Juez les dará el valor probatorio que pueda considerarlas pertinentes y suficientes para demostrar las pretensiones.

A LOS PLANOS ANEXOS A LA DEMANDA 11 Y 12: Me opongo a los planos anexos a la demanda porque omite la señalización de la servidumbre de tránsito sur a norte de oriente a occidente dejando solo la servidumbre del centro en contravía a el Acuerdo de compromiso de división material del 12 de Junio de 2.006 y al Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2020 en el despacho judicial a su digno cargo, dentro de los procesos con radicaciones 2018-00108-00 y 2018-00107-00, para verificar lo concertado con respecto a las servidumbres de tránsito y de aguas, que se deben respetar y cumplir en su totalidad, sin rodeos, toda vez que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada. Cabe anotar que según el CPNT (Consejo Profesional nacional de Topografía) Concepto # 001 de 2.019) en la Competencia Nacional para ejercer la topografía y firmar los planos topográficos en el Territorio Colombiano Ley 94 de 1937 Art 8. , Decreto Ley 1782 de 1954 Art 22 y Ley 70 de 1979 establecen quienes pueden ejercer legalmente la profesión de topografía en Colombia y no hay constancia de la licencia o tarjeta profesional del Topógrafo que elaboro dichos planos, lo anterior indica que el levantamiento topográfico es un elemento previo muy importante, además de estar estos elaborados en un software ilegal solo para fines educativos.

A LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- No me opongo a que se decrete, toda vez que esta consagrado en el ordenamiento legal, como se transcribe en la demanda. En esta diligencia solicito respetuosamente al despacho judicial auscultar con los colindantes y reconocer las servidumbres que se encuentran en los predios de mayor extensión.

A LAS TESTIMONIALES.- No me opongo que se fije fecha y hora, para que se practique y se escuchen los testimonios de las personas relacionadas en la demanda; me reservo el derecho de interrogarlos en la oportunidad que el despacho a su digno cargo así lo disponga.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son ciertos, coherentes y conforme la normatividad vigente relacionada con el tema de titulación de la posesión, tal como se describen en la demanda.

EN CUANTO AL PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es cierto, tal como se indica en la demanda, es competente ese despacho, por la ubicación del inmueble y por la cuantía.

PRETENSIONES

Que en se reconozca y se registre en la presente demanda, todas las servidumbres de tránsito en la longitud que ya están constituidas y con el ancho de seis metros de los predios de mayor extensión, y la servidumbre de aguas que por los predios de mayor extensión discurren, esto atendiendo lo que entre los copropietarios han sostenido y que así quedo plasmado en la conciliación celebrada el 20 de marzo de 2020, la cual es de obligatorio cumplimiento para las partes, porque así quedo pactado, refiriendo esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada.

Que se le adjudique el porcentaje real que le corresponde en el común y proindiviso y que son exactamente **66.556.77 Mtrs²**, con unas servidumbres de tránsito de 7.192.45 Mtrs² en común y proindiviso con los copropietarios MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARIN, MARÍA JENNY MARÍN PAZ, Herederos de LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), de acuerdo contenido en el Acta de Compromiso del 12 de Junio del año 2006 debidamente autenticada, firmada por los copropietarios MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.),

PRUEBAS

Con respecto a lo concerniente a este memorial, me permito su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

ACTA DE COMPROMISO del 12 de Junio del año 2006 debidamente autenticada, firmada por los copropietarios MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), donde se hizo o efectuó un acuerdo extra-proceso de la división material de los inmuebles en cabeza de cada de los copropietarios, junto con los planos topográficos que fueron parte integral de esa acta. (dos folios).

Dos planos topográficos, levantados por el Sr. RODRIGO CORDOBA BELTRÁN, uno del año 1997 y otro del año 2007, donde se aprecian las servidumbres de agua y de tránsito que han sido parte de los inmuebles de mayor extensión, que se han consolidado y respetado por los copropietarios, tal como se señala y reconoce la demandante en el numeral decimo de los hechos, vuelve y los reconoce en la audiencia de conciliación del 12 de marzo del año 2020 y se compromete a respetar, con la presente demanda las desconocen. (dos folios).

Copia simple dela escritura pública N° 215 del 16 de octubre de 1985, en el reverso de la hoja AB 00006075 de este público instrumento el Sr ROMAN

MARIN SALAZAR, transfiere a título de venta de la nuda propiedad, el predio denominado LAS VENTAS, inmueble donde hacen parte las servidumbres objeto de la oposición, claramente transcribe este documento: "... además del terreno descrito en el punto primero de este instrumento, todas las mejoras, construcciones arquitectónicas y de ingeniería, cultivos asignaciones de aguas publicas vigentes a la fecha y las servidumbres activas y pasivas que recaen sobre el predio..... ". esto para demostrar que las servidumbres han sido siempre parte estos inmuebles. (tres folios).

Copia simple del acta N° 002 -97 de la reunión de la junta social de AGROPECUARIA LA ESMERALDA LTDA. NIT N° 891.304.035-6 documento que se encuentra debidamente registrado en la cámara de comercio de Palmira Valle, en el libro VIII 11 del folio 872 al libro destinado a ACTAS el 24 de febrero de 1995, donde me permito resaltar que en este documento se observa que los socios que hacían parte de la agropecuaria La Esmeralda, entre otros, CECILIA MARÍN de BEDOYA, LUIS ALFONSO MARÍN PAZ MARÍA JENNY MARIN PAZ, suscriben y acuerdan buscar un topógrafo, en especial al Sr. RODRIGO CORDOBA BELTRAN, para que realice la medición de los lotes de Las Ventas y otro predio en seis partes iguales, lo cual fue aprobado. RODRIGO CORDOBA, es la persona que ha efectuado el levantamiento topográfico y ha elaborado los planos de estos inmuebles donde se aprecian las servidumbres internas de tránsito y de aguas, ese trazado que realizo es que siempre se ha reconocido por todos los propietarios. (cuatro folios).

Copia simple de la escritura pública N° 59 del 02 de marzo de año 2000, en la hoja AA 5166095 de este público instrumento, se puede observar en este folio ".....OCTAVO: EXTENSIÓN DE LAS VENTAS: Todas las ventas citadas se extienden a todos los usos, costumbres anexidades, y dependencias de los muebles referidos, así como sus frutos naturales pendientes, mejoras de toda especie, y a los bienes que por adherencia, destinación o incorporación correspondan a los predios objeto de dichos contratos"... (diez folios).

Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 130-25269 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca, para acreditar derechos reales en favor de MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARIN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARÍN. (un folio).

Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 130-25272 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca, para acreditar derechos reales en favor de MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARIN, HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN, ELIZABETH BEDOYA MARÍN y ADRIANA BEDOYA MARÍN. (un folio).

Copia simple de Escritura Pública N° 87 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Miranda Cuca, donde se hacen unas permutas y quedan consagrados los porcentajes que le corresponde a cada copropietario de

MARÍA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ (q.e.p.d.) y CECILIA MARÍN DE BEDOYA (q.e.p.d.), en el predio LAS VENTAS. (once folios)

Copia simple de la escritura pública N° 535 del 15 de agosto de 2018 de la Notaria Única de Miranda Cauca, que contiene el poder general, que el Sr. HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN le otorga a la Sra. MARÍA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN. (cinco folios)

Trasladado de la prueba; me permito respetuosamente peticionar a la Sra. Juez, se sirva obtener el audio de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2020 en el despacho judicial a su digno cargo, dentro de los procesos con radicaciones 2018-00108-00 y 2018-00107-00, para verificar lo concertado con respecto a las servidumbres de tránsito y de aguas, que se deben respetar y cumplir en su totalidad, sin rodeos, toda vez que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada.

Solicito de igual manera, que se obtengan todos los documentos que sirvan o puedan servir de pruebas, conducentes y pertinentes, donde se puede evidenciar las servidumbres de tránsito y de agua, que hacen parte y soportan estos dos inmuebles.

Se sirva su señoría evidenciar en la inspección ocular las servidumbres de tránsito y de aguas que se encuentran en estos dos inmuebles de mayor extensión; en esa misma diligencia se obtenga los testimonios de los colindantes, en especial los que contienen las servidumbres objeto de la oposición mencionada en el presente escrito.

Recepcionar testimonios de los profesionales que elaboraron los planos topográficos para la división material del bien, Rodrigo Córdoba, Luis Mazo, en la fecha y hora que el Despacho a su digno cargo así lo establezca, las direcciones para ubicarlos las haré allegar en su oportunidad. y de los colindantes vecinos Rafael Arce, Jairo Salazar, quiénes en la fecha de la inspección judicial se pueden verificar.

NOTIFICACIONES

Ténganse como tales, las aportadas al expediente.

El suscrito, las recibe en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 7 # 48 - 19 Barrio Central de Miranda - Cauca. Celular # 315 – 5222388.

Correo electrónico: freddy_ordonez@hotmail.com

La de mis mandantes,

MARIA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN: Calle 9 # 3 – 35 Barrio Leopoldo Pizarro Miranda Cauca, Celular # 317 – 3817808.

correo electrónico: msbedoya@gmail.com

HECTOR MARIO BEDOYA MARÍN: Rúa Dr. Canoa 14, 2B Vigo, Pontevedra España. Celular: + 34619007406.

Correo electrónico: hectormariob@yahoo.com

ELIZABETH BEDOYA MARÍN: Calle 13 C # 72 – 72 Quintas de Don Simón, Cali Valle, Celular # 318 – 6237904,

Correo electrónico: elizabedoya@gmail.com

ADRIANA BEDOYA MARÍN: Carretera Tom Hooker # 8-75 San Andrés Isla, Punta Sur Departamento Archipiélago de San Andrés, Cel # 316 - 8898701.

Correo electrónico: adri_bedoya@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



FREDDY ORDOÑEZ CANDELO.

C.C. N° 4.711.983 de Miranda Cauca.

T.P. No. 113927 del C.S. de la J.